

MEMORIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION CC12AM59_24

Se redacta el presente documento para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 116 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo al contenido de los expedientes de contratación y sobre las obligaciones que asume la Federación Asturiana de Concejos en cuanto a la publicidad activa del procedimiento.

La norma establece en su artículo 116 que *"En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, excepto los contratos menores, el expediente se iniciará por Resolución del Órgano de Contratación motivando la necesidad del contrato, y determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad. Dicha Resolución se adoptará a propuesta del departamento correspondiente*

En el expediente, mediante Memoria elaborada al efecto, habrá de justificarse adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes, si procede.*
- c) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor aproximado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. Al expediente se incorporarán el proyecto técnico, en su caso, pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, o en su caso, el documento descriptivo"*

Però, también el artículo 63.3.a) que regula el "Perfil de contratante" indica que deberá publicarse al menos la siguiente información, *"La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente..."*



De acuerdo con lo expuesto, como órgano de contratación de la F.A.CC., **SE EXPONE:**

ANTECEDENTES. Habiendo sido la Federación Asturiana de Concejos constituida como Central de Contratación en virtud del artículo 227 de la LCSP, y al último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL), se prevé formalizar el Acuerdo Marco de los servicios de mediación de seguros para las entidades locales asociadas, sus entidades autónomas y entes dependientes (en adelante, Entidades Locales) que se justifica, a los efectos exigidos por el artículo 28 de la ley 9/2017 por la necesidad de asesoramiento y asistencia técnica especializada, independiente, profesional e imparcial, para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de ejecución de obras, en concreto, la dirección de obra.

DATOS DEL CONTRATO. Estamos ante un Acuerdo Marco para cuya adjudicación se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP "*De los distintos tipos de Contratos de las Administraciones Públicas*".

INSUFICIENCIA DE MEDIOS. Si bien la Federación Asturiana de Concejos cuenta con una plantilla de personal especializado en diferentes ámbitos, del examen de las funciones que éstos asumen y de la propia Relación de Puestos de Trabajo resulta que ninguno de los puestos cuenta con las atribuciones que corresponden a la alta especificidad de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica especializada, independiente, profesional e imparcial, para la prestación del servicio de dirección facultativa de obras proyectadas por los Ayuntamientos, siendo necesario, por tanto, proceder a su contratación externa.

OBJETO. El objeto del presente contrato lo constituye la prestación a las Entidades locales de la zona occidental del Principado de Asturias del servicio de dirección facultativa de obras de edificación e infraestructuras, proyectos arquitectónicos, que requieran para su ejecución de arquitecto y arquitecto técnico, proyectadas por las mismas, en los términos y condiciones recogidos en el Pliego de cláusulas administrativas y en el Pliego de prescripciones técnicas.

Conforme el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, este Acuerdo Marco se clasifica en:

71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.



PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación, entre las modalidades de contratación centralizada que regirán sus actuaciones, está la celebración de Acuerdos Marco que seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP "De los distintos tipos de Contratos de las Administraciones Públicas".

Por tanto, y licitándose este Acuerdo Marco tras declararse desierto el lote 6 del Acuerdo Marco licitado por la Central de contratación de la Federación Asturiana de Concejos para la contratación del servicio de dirección facultativa de obras proyectadas por los Ayuntamientos adheridos del Principado de Asturias (Expte. CC12AM17_24), se utilizará en la licitación "el Procedimiento negociado sin publicidad" al amparo de lo dispuesto en el artículo 168.a.1) de la LCSP, por cuanto las características de la prestación a contratar no exigen un procedimiento específico para determinar los candidatos.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 b) de la LCSP no es exigible clasificación al tratarse de un contrato de servicios.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Según contempla el artículo 145 de la LCSP se proponen varios criterios para su adjudicación que tienen vinculación directa con el objeto del contrato y que están debidamente ponderados. Los mismos se han formulado de manera objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

De esta manera, los licitadores deberán presentar su oferta ajustada al modelo anexo al Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Serán criterios de adjudicación la experiencia del técnico principal, el incremento del personal técnico respecto el mínimo exigido en el Pliego de prescripciones técnicas y la disponibilidad de vehículo emisiones cero o etiqueta ECO.

En la segunda licitación, tras la solicitud formulada por la entidad adherida, será criterio de adjudicación objetivo la oferta económica.

VALOR ESTIMADO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes y a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato se ha calculado sobre una estimación del volumen anual de gasto aproximado de las Entidades Locales. Así, conforme la información disponible, se establece un valor estimado mínimo para los cuatro años de duración del contrato en 160.000 euros.

Se estima un importe anual de 40.000 euros, excluido el IVA.

La cifra indicada corresponde al importe estimado (excluidos impuestos) durante su plazo de vigencia y tiene un mero carácter orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de un determinado volumen de contratación por parte de las entidades adheridas peticionarias,



estando supeditadas las cantidades finales a las necesidades reales que requieran las Entidades locales.

DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO. De acuerdo con lo que establece el artículo 99 de la LCSP, no procede la división en lotes del objeto del contrato conforme los principios de eficacia, eficiencia y economía en la ejecución del mismo.

Cecilia Pérez Sánchez
Presidenta de la F.A.CC.
Oviedo, 8 de agosto de 2024